



OFICIO No. DMML/031/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Mexicali, Baja California a 26 de marzo de 2026

749

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

14 ABR 2026

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad con lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA EN ENTORNOS EDUCATIVOS, CON EL OBJETIVO DE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD, IMPLEMENTEN ACCIONES PREVENTIVAS EN SALUD MENTAL DE ESTUDIANTES EN TODOS LOS SECTORES EDUCATIVOS.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA EN ENTORNOS EDUCATIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud mental de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito educativo constituye uno de los propósitos más apremiantes para el Estado de Baja California y para la nación en su conjunto. El entorno escolar, concebido como un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, es el escenario idóneo para implementar instrumentos normativos sólidos que garanticen la detección oportuna de factores de riesgo, la intervención temprana y la articulación de una respuesta institucional coordinada a favor de toda la comunidad educativa. En este contexto de responsabilidad social, el marco jurídico estatal tiene la vocación de evolucionar constantemente para responder con empatía y eficacia a las exigencias preventivas que la actualidad demanda.

El 24 de marzo de 2026, aconteció un suceso de extrema gravedad en el sistema educativo nacional que nos convoca a la acción proactiva. En la Preparatoria Antón

Makárenko, ubicada en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, un estudiante de 15 años de edad ingresó al plantel portando un arma de fuego de alto calibre, privando de la vida a dos docentes. La investigación ministerial ha revelado que, horas antes de perpetrar el acto, el menor publicó contenido en redes sociales que evidenciaba señales de advertencia respecto de sus intenciones. Este doloroso hecho nos brinda el impulso necesario para perfeccionar nuestros protocolos institucionales y aprovechar cada ventana de oportunidad para la prevención y el cuidado integral en el ámbito educativo.

Nuestra actual Ley de Salud Mental del Estado de Baja California es un ordenamiento valioso que ha sentado bases sumamente sólidas, estableciendo acciones fundamentales para los centros escolares de educación inicial y básica. Construyendo sobre este gran cimiento normativo, la presente iniciativa propone dar un paso adelante para ampliar y fortalecer este marco de protección, extendiendo las medidas preventivas de manera integral hacia la educación media superior y superior. Es precisamente en estas etapas formativas, cruciales para el desarrollo pleno de nuestras juventudes, donde se requiere consolidar los esfuerzos de acompañamiento psicológico e institucional.

Con esta reforma, se dota al sistema educativo de herramientas innovadoras que resuelven los retos de la actualidad, incorporando protocolos estandarizados que facilitan la detección oportuna de conductas de riesgo y creando sistemas de alerta temprana que vinculan armoniosamente el esfuerzo de docentes, directivos y profesionales de la salud mental. De igual forma, la propuesta integra la identificación preventiva de factores de riesgo en plataformas digitales y redes sociales, reconociendo que estos espacios son fundamentales en la dinámica social y representan una vía clave para observar señales de advertencia previas a cualquier crisis. Adicionalmente, se fortalece la atención directa mediante el impulso a la contratación de profesionales de la salud mental en los planteles de nivel medio superior y superior, y se fomenta la creación de comités que articulen la participación activa y solidaria de toda la comunidad educativa en las tareas de prevención.

La pertinencia de estas medidas se respalda en datos de la Organización Mundial de la Salud, la cual ha documentado que la mitad de los trastornos mentales se manifiestan antes de los catorce años de edad, lo que subraya la importancia de garantizar que todos los casos reciban atención oportuna. En México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ha registrado la necesidad de brindar mayor acompañamiento frente a los índices de ansiedad, depresión y conductas autolesivas entre la población adolescente. Por ello, la escuela, como segundo espacio de socialización después de la familia, se consolida con esta iniciativa como el punto estratégico por excelencia para la detección temprana y la intervención preventiva. Este andamiaje normativo renovado establecerá las directrices claras, los protocolos específicos y los recursos profesionales necesarios para que dicha función preventiva alcance su máxima efectividad.

El objetivo central de esta reforma es establecer y homologar mecanismos de excelencia para la prevención, detección temprana y atención de la salud mental en todos los niveles educativos, garantizando que las instituciones de los sectores público y privado cuenten con personal capacitado para salvaguardar el bienestar estudiantil. Con este avance, Baja California se posiciona como una entidad pionera que prioriza la protección integral de su población, alineándose con los más altos estándares internacionales en la materia y respondiendo con profunda responsabilidad legislativa. Transformamos así el trágico suceso de Lázaro Cárdenas en el catalizador de una mejora normativa que protege proactivamente la vida, la integridad y el futuro de las y los estudiantes, docentes y de toda la comunidad educativa de nuestro Estado.

A efecto de ilustrar con claridad las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y el texto que se propone mediante la presente iniciativa

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- La Secretaría de Educación fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:</p> <p>I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún centro ambulatorio de atención primaria con servicios de salud mental o centro hospitalario, así como informar a madres y padres de familia o tutores y dar la orientación correspondiente;</p> <p>II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;</p> <p>III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a madres y padres de familia o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en la</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría de Educación fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:</p> <p>I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún centro ambulatorio de atención primaria con servicios de salud mental o centro hospitalario, así como informar a madres y padres de familia o tutores y dar la orientación correspondiente;</p> <p>II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;</p> <p>III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a madres y padres de familia o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en la</p>

<p>niña o niño y aplicar las medidas preventivas en un primer momento; y,</p> <p>IV. Realizar el tamizaje de salud mental por las personas especialistas del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar.</p> <p>La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, implementará acciones similares a las previstas en las fracciones anteriores, respecto a la salud mental de las y los estudiantes de nivel medio superior.</p>	<p>niña o niño y aplicar las medidas preventivas en un primer momento; y,</p> <p>IV. Realizar el tamizaje de salud mental por las personas especialistas del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar.</p> <p>La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12 Bis.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, fomentará que en las instituciones de educación media superior y superior, se impulsen las siguientes acciones preventivas:</p> <p>I. Promover la implementación de medidas homólogas a las previstas en el artículo que antecede, orientadas a la atención integral de la salud mental de las y los estudiantes;</p>

II. Impulsar la impartición de programas de capacitación para el personal docente y administrativo en materia de primeros auxilios psicológicos, identificación de señales de alerta, manejo de crisis, prevención del acoso escolar y de la violencia, así como el uso seguro de tecnologías digitales;

III. Coadyuvar en la alfabetización en salud mental digital dirigida a estudiantes, docentes y familias, con el propósito de desarrollar habilidades para el uso crítico de las tecnologías de la información y la identificación de contenidos nocivos;

IV. Fomentar el diseño de protocolos de respuesta ante emergencias de salud mental, propiciando la articulación interinstitucional con las autoridades de seguridad ciudadana y los servicios de salud del Estado ; y

V. Promover la realización de jornadas de sensibilización y prevención dirigidas a la comunidad educativa, propiciando la participación de profesionales de la salud mental y organizaciones de la sociedad civil.

	<p>La Secretaría de Educación promoverá los esquemas de colaboración necesarios con las instituciones de educación privada para la consecución de los fines señalados en el presente artículo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 12 y se ADICIONA el artículo 12 BIS, de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría de Educación fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún centro ambulatorio de atención primaria con servicios de salud mental o centro hospitalario, así como informar a madres y padres de familia o tutores y dar la orientación correspondiente;

II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a madres y padres de familia o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en la niña o niño y aplicar las medidas preventivas en un primer momento; y,

IV. Realizar el tamizaje de salud mental por las personas especialistas del sistema educativo, por lo menos una vez en el transcurso del ciclo escolar.

La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 12 Bis.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, fomentará que en las instituciones de educación media superior y superior, se impulsen las siguientes acciones preventivas:

I. Promover la implementación de medidas homólogas a las previstas en el artículo que antecede, orientadas a la atención integral de la salud mental de las y los estudiantes;

II. Impulsar la impartición de programas de capacitación para el personal docente y administrativo en materia de primeros auxilios psicológicos, identificación de señales de alerta, manejo de crisis, prevención del acoso escolar y de la violencia, así como el uso seguro de tecnologías digitales;

III. Coadyuvar en la alfabetización en salud mental digital dirigida a estudiantes, docentes y familias, con el propósito de desarrollar habilidades para el uso crítico de las tecnologías de la información y la identificación de contenidos nocivos;

IV. Fomentar el diseño de protocolos de respuesta ante emergencias de salud mental, propiciando la articulación interinstitucional con las autoridades de seguridad ciudadana y los servicios de salud del Estado ; y

V. Promover la realización de jornadas de sensibilización y prevención dirigidas a la comunidad educativa, propiciando la participación de profesionales de la salud mental y organizaciones de la sociedad civil.

La Secretaría de Educación promoverá los esquemas de colaboración necesarios con las instituciones de educación privada para la consecución de los fines señalados en el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA